

EDICTO

Aprobado inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 27-9-96, la constitución del Consejo Local de Bienestar social, así como el Reglamento por el que habrá de regirse, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados, mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 301 de 30-12-96, se entiende aprobado definitivamente y se publica íntegramente para su entrada en vigor en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85.

REGLAMENTO

DEL

*** CONSEJO LOCAL DE BIENESTAR SOCIAL ***

Exposición de Motivos:

En virtud del mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución, los poderes públicos vienen obligados a facilitar la participación de todos los ciudadanos en los diferentes aspectos de la vida pública, estableciéndose el derecho a participar en los asuntos públicos en el artículo 23, lo que a su vez recoge el artículo 12.1 de nuestro Estatuto de Autonomía.

En base a ello, la Ley 2/1.988 de Servicios Sociales de Andalucía dispone que, a nivel municipal, se crearán los Consejos de Servicios Sociales, de composición similar al Consejo Andaluz, conforme determina el ya citado artículo 23, ordenándose al Consejo de Gobierno dictar las normas que habrían de regular estos órganos, lo que tiene lugar mediante el Decreto 103/1.989 de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

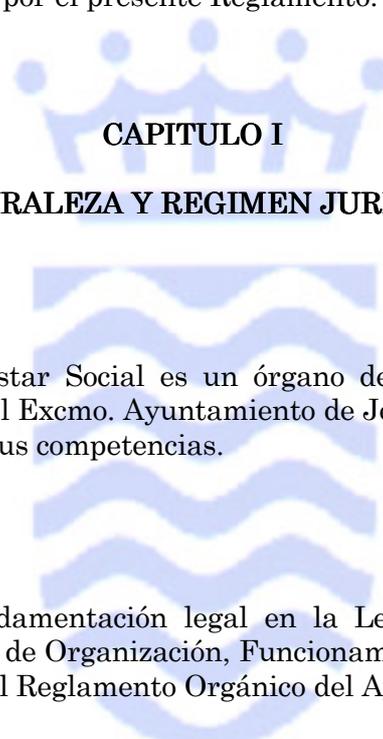
Por otra parte, la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local, obliga a las Corporaciones Locales a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local, mediante las formas, medios o procedimientos que estimen oportunos, en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

El Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 130, otorga al Pleno de la Corporación la facultad de establecer Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Las funciones de dichos Consejos Sectoriales serán exclusivamente las de informar y, en su caso, proponer, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez es consciente de que, para obtener la máxima calidad de vida y bienestar social de toda la población, es preciso propiciar la intervención de todos los sectores interesados en la materia para una mejor prestación de los servicios sociales.

Dado que el Reglamento Orgánico Municipal recoge la posibilidad de constituir tales órganos, señalando la denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación deben ser establecidos por el correspondiente Acuerdo Plenario de creación, se propone la constitución del Consejo Local de Bienestar Social de Jerez de la Frontera que se regirá por el presente Reglamento.



CAPITULO I

NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.-

El Consejo Local de Bienestar Social es un órgano de participación sectorial, de consulta y asesoramiento del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en todas las cuestiones referentes a sus competencias.

Artículo 2.-

Este Consejo tiene su fundamentación legal en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Jerez.

Artículo 3.-

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento, y supletoriamente, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1.986, de 28 de noviembre.

CAPITULO II

AMBITO DE ACTUACION

Artículo 4.-

Las áreas de actuación que, a petición de cualquier miembro del Consejo, se deberán

conocer e informar por el mismo son las siguientes:

- a) La atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa.
- b) Atención y promoción del bienestar de la infancia.
- c) Atención y promoción del bienestar de los mayores.
- d) La atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.
- e) La prevención de todo tipo de drogodependencias en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes.
- f) prevención de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- g) La promoción y desarrollo integral de las comunidades rurales y urbanas.
- h) Cualquier otra que, directa o indirectamente, tenga relación con lo anterior.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y COMPETENCIAS

Artículo 5.-

Para el desarrollo de su actividad el Consejo Local de Bienestar Social tendrá como órganos de funcionamiento al Pleno y la Comisión Permanente.

A iniciativa del Pleno podrán crearse Comisiones Especiales del Consejo Local de Bienestar Social, cuya función será la de asesorar al Pleno y a la Comisión Permanente sobre asuntos que le sean expresamente sometidos.

Artículo 6.-

Integran el Pleno del Consejo Local de Bienestar Social:

- El/la Presidente/a
- El/la Vicepresidente/a
- El/la Secretario/a
- Vocales

Artículo 7.-

La presidencia del Consejo corresponde al Alcalde o a la persona en quien delegue.

Artículo 8.-

Son atribuciones del Presidente/a del Consejo:

- a) Presidir, coordinar y levantar las sesiones del Consejo Local de Bienestar Social.
- b) Firmar junto al Secretario las actas de las reuniones del Consejo.
- c) Representar al Consejo ante otras organismos y entidades.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por el propio Consejo, así como convocar las mismas.
- e) Las funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 9.-

La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Delegado/a de Bienestar Social que asumirá las funciones del Presidente/a en su ausencia y desempeñará las tareas concretas que le sean encomendadas.

Artículo 10.-

Actuará de Secretario, sin derecho a voto, un trabajador municipal designado por el Alcalde.

Artículo 11.-

Las funciones del Secretario son:

- a) Confeccionar y enviar todas las comunicaciones de las convocatorias de las reuniones y la documentación necesaria con la suficiente antelación a los miembros del Consejo.
- b) Redactar y levantar acta de todo lo tratado en las sesiones del Consejo, siendo leída y aprobada, en su caso, en la reunión siguiente que éste celebre firmándola el Presidente y el Secretario.
- c) Confeccionar y remitir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos y propuestas, y pasarlos al libro de actas.
- d) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 12.-

Serán vocales del Consejo:

- Una persona con conocimiento y experiencia en materia de Servicios Sociales

designada, a razón de uno por cada partido político con representación municipal.

- Un representante por cada uno de los colectivos siguientes:
 - * Infancia
 - * Mayores
 - * Drogodependencias
 - * Minusvalías Físicas
 - * Minusvalías Psíquicas
 - * Marginación
 - * Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación y Desarrollo (ONGD)
 - * Asamblea Local de la Cruz Roja
 - * Delegación Local de la ONCE
 - * CARITAS
 - * Federación Local de Asociaciones de Vecinos
 - * Un representante del Colectivo Local de Trabajadores Sociales

- Dos representantes de las Entidades Locales Autónomas (E.L.A.) y Barriadas Rurales.

A efectos de poder tener representación en el Consejo, estarán legitimadas las Asociaciones, Grupos, Colectivos u Organizaciones que, trabajando en el marco de los servicios sociales, desarrollen su actividad en el ámbito territorial de Jerez, estén legalmente constituidas, estén inscritas en el Registro Municipal y lo soliciten por escrito al Ayuntamiento.

Podrán asistir, asimismo, a las reuniones del Consejo aquellas personas que, por sus conocimientos y otras circunstancias, considere conveniente el Presidencia.

Artículo 13.-

La duración del cargo de vocal será por 2 años, admitiéndose la reelección.

Artículo 14.-

Los vocales del Consejo serán designados por los grupos o colectivos a los que representen, quienes, al mismo tiempo, deberán designar un Suplente de los anteriores, habiendo de quedar acreditados en la secretaría del Consejo.

Artículo 15.-

Los vocales cesarán como tales:

- a) A petición propia.
- b) Al ser sustituidos por la entidad a la que representen.
- c) Como consecuencia de la renovación de cargos prevista en este Reglamento.

Artículo 16.-

El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros del Consejo Local de Bienestar Social.

Artículo 17.-

Las funciones del Pleno serán las que se indican a continuación:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas internas que completen y no contradigan este Reglamento.
- b) Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Jerez, a través del Presidente del Consejo, la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los integrantes del Consejo.
- c) Proponer anualmente un programa de actuación que contemple objetivos, necesidades y actividades a desarrollar por el Consejo, que será incluido dentro del presupuesto de la Delegación de Bienestar Social.
- d) Aprobar la Memoria Anual.
- e) Designar las Comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.
- f) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas.
- g) Conocer y discutir el programa anual de actuación y el Presupuesto de la Delegación de Bienestar Social
- h) Ser informado de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto de aquellos temas de interés específico.
- i) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto de aquellos asuntos en los que se considere conveniente.

Artículo 18.-

La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros, los cuales serán designados por el Pleno:

- El/la Vicepresidente/a.
- 4 Vocales elegidos por el Pleno.

Artículo 19.-

Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

- b) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.
- c) Presentar y proponer al Pleno iniciativas de actuación.
- d) Elaborar informes sobre gestión, seguimiento y valoración de los planes y programas en ejecución.
- e) Coordinar los trabajos de las Comisiones Especiales que se constituyan.
- f) Representar al Consejo en todo aquello que se estime necesario.
- g) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto de aquellos asuntos en los que se considere conveniente.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS

Artículo 20.-

El Pleno se reunirá como mínimo una vez al semestre, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del Presidente, de la Comisión Permanente o de un tercio de los vocales del Pleno.

Artículo 21.-

El Pleno quedará validamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, que en ningún caso será inferior a tres.

En cualquier caso es imprescindible la presencia del Presidente y Secretario o personas que los sustituyan.

Artículo 22.-

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes a excepción de la decisión de solicitud de modificación de este Reglamento que requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

El Presidente dirimirá los empates con su voto de calidad.

Artículo 23.-

Las convocatorias se notificarán por escrito a todos los miembros, al menos con 48

horas de antelación y acompañados del orden del día de la sesión.

Artículo 24.-

El Consejo celebrará sus sesiones, salvo excepciones, en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Artículo 25.-

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes y siempre que la convoque el Presidente.

Artículo 26.-

Todos los miembros serán designados y cesados por su respectivas entidades y nombrados por el Pleno de la Corporación Municipal. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de su función.

PUBLICACION: B.O.P N° 50 DE 3 DE MARZO DE 1.997.

Nombramiento de vocales del Consejo: Pleno de 3-2-97 y 30-5-97

Nombramiento Secretario Consejo: Resolución Alcaldía de fecha 2-4-97